

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar. 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas Atrasado: 3,00 pesetas Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Viernes 10 de febrero de 1956

Núm. 41

### S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
<i>Orden</i> de 31 de enero de 1956 por la que se nombra para el Registro de la Propiedad de Riaza a don Joaquín González y García-Sancha .....	962	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
<i>Otra</i> de 31 de enero de 1956 por la que se nombra para el Registro de la Propiedad de Priego (Cuenca) a don Joaquín García-Sancha y Llofriu .....	962	<i>Orden</i> de 27 de enero de 1956 por la que se declaró jubilado al Ingeniero de Minas, separado del servicio, don Enrique Dupuy de Lome y Vidiella .....	965
<i>Otra</i> de 31 de enero de 1956 por la que se nombra para el Registro de la Propiedad de Sedano a don Francisco Sánchez de Frutos .....	962	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<i>Otra</i> de 31 de enero de 1956 por la que se acuerda la jubilación forzosa del Notario de Valladolid don Lino Vicente Torres Ayala .....	962	<i>Orden</i> de 31 de enero de 1956 por la que se aprueba el expediente de segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba .....	966
<i>Otra</i> de 3 de febrero de 1956 por la que se acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria a don José Cándido Paz Ares, Juez municipal de Tineo (Oviedo) .....	962	<i>Otra</i> de 3 de febrero de 1956 por la que se declara la construcción voluntaria de albergues para el ganado en varias fincas de las provincias de Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Sevilla y Toledo .....	966
		<i>Otra</i> de 28 de enero de 1956 por la que se dispone se verifique corrida reglamentaria de escala en la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por vacante producida en la misma .....	967
		<i>Otra</i> de 3 de febrero de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de primera clase de este Ministerio doña Rosario Soto Cordón .....	967
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
<i>Orden</i> de 4 de febrero de 1956 por la que se dispone que el importe del crédito destinado a material de oficina no inventariable de las Estaciones Sanitarias, Lazareto y Hospitales de aislamiento se libre trimestralmente en la cuantía que se cita .....	962	<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
<i>Otra</i> de 6 de febrero de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer dos plazas de Practicantes en el Hospital de la Magdalena, de Barcelona .....	963	<i>Orden</i> de 30 de enero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Castellanos Pérez .....	967
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
<i>Orden</i> de 28 de enero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito contencioso-administrativo número 1.374, promovido por «Saltos de Cataluña, S. A.» .....	964	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
<i>Otra</i> de 31 de enero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 4.707, promovido por don Antonio Rosal de Nadal .....	964	<i>Orden</i> de 30 de enero de 1956 por la que se concede autorización a don José Domínguez Graña para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Pepito», situado al costado de Rons, entre Laxe Cantodorxo y Con de los Corvos, en la ría de Arosa .....	967
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
<i>Orden</i> de 14 de enero de 1956 por la que se resuelve el expediente de rehabilitación incoado a instancia de don Joaquín Queralt Hierro .....	964	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<i>Otra</i> de 31 de enero de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don José Otero Fernández, Maestro nacional, contra Orden ministerial de 18 de agosto de 1955, que eleva a definitiva las adjudicaciones provisionales de determinadas plazas convocadas en concurso general de traslados .....	964	<b>ASUNTOS EXTERIORES</b> —Rectificación al texto del Protocolo adicional al Acuerdo Comercial entre España y Grecia .....	963
<i>Otra</i> de 31 de enero de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Alvaro Sainz Eguizabal, contra Orden ministerial de 20 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de octubre) que resolvió el concurso de traslados entre Catedráticos de Matemáticas de Instituto Nacional de Enseñanza Media .....	965	<b>HACIENDA</b> —Tribunal de oposiciones a plazas de Agentes de Cambio y Bolsa en el Colegio de Bilbao.—Transcribiendo relaciones de opositores y estado de sus documentaciones .....	969
<i>Otra</i> de 30 de enero de 1956 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Dibujo» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Palma de Mallorca (femenino) a don Francisco Carreño Prieto .....	965	<b>OBRAS PUBLICAS</b> —Dirección General de Obras Hidráulicas—Adjudicando definitivamente las obras que se indican a don Fernando Martín Pozuelo García .....	970
		Caducando la concesión otorgada a don José María Gasque Echevarría para aprovechar aguas del río Ulla, con destino a producción de energía eléctrica .....	970
		Autorizando a don José Delgado Gregorio para derivar aguas del río Jerte, con destino a riegos .....	970
		Autorizando a don Juan Antonio Güell López para derivar aguas del río Tiétar, con destino a riegos .....	971
		<b>INDUSTRIA</b> —Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de febrero de 1956 .....	971
		Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando instalaciones de tratamiento, preparación y fusión de minerales procedentes del grupo minero «San Finx», propiedad de «Industrias Gallegas S. A.» .....	972
		<b>AGRICULTURA</b> —Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas. Anunciando las localidades que se destinan en 1956 para producción de patata original y certificada de siembra .....	972
		<b>ANEXO UNICO</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se nombra para el Registro de la Propiedad de Riaza a don Joaquín González y García-Sancha.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Riaza a don Joaquín González y García-Sancha, con categoría de cuarta clase, que ocupa el número 19 en el Cuerpo de Aspirantes. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1956.

### ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se nombra para el Registro de la Propiedad de Priego (Cuenca) a don Joaquín García-Sancha y Llofrú.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Priego (Cuenca) a don Joaquín García-Sancha y Llofrú, con categoría de cuarta clase, que ocupa el número 17 en el Cuerpo de Aspirantes.  
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1956.

### ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se nombra para el Registro de la Propiedad de Sedano a don Francisco Sánchez de Frutos.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sedano a don Francisco Sánchez de Frutos, con categoría de cuarta clase, que ocupa el número 18 en el Cuerpo de Aspirantes.  
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1956.

### ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se acuerda la jubilación forzosa del Notario de Valladolid don Lino Vicente Torres Ayala.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, los artículos 57 del vigente Reglamento del Notariado y 18 y 19 del Decreto de 29 de abril de 1955; visto el expediente per-

sonal del Notario de Valladolid don Lino Vicente Torres Ayala, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo más de treinta,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del Notario de Valladolid don Lino Vicente Torres Ayala, por haber cumplido los setenta y cinco años de edad, asignándole por haber prestado treinta años de servicios efectivos la pensión anual vitalicia de 25.000 pesetas, que le serán satisfechas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial por mensualidades vencidas y a partir del día siguiente al de cese en la Notaría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1956.

### ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 3 de febrero de 1956 por la que se acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria a don José Cándido Paz Ares, Juez municipal de Tineo (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Cándido Paz Ares, Juez Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Municipal de Tineo (Oviedo),

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de febrero de 1956 por la que se dispone que el importe del crédito destinado a material de oficina no inventariable, de las Estaciones Sanitarias, Lazaretos y Hospitales de aislamiento, se libre trimestralmente en la cuantía que se cita.

Ilmos. Sres.: Aprobado el presupuesto de gastos correspondientes al presente ejercicio, en cuya sección sexta, capítulo segundo, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, se consigna el crédito destinado a material de oficina no inventariable de las Estaciones Sanitarias, Lazaretos y Hospitales de aislamiento, y a fin de que tenga la debida aplicación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, se ha servido disponer que su importe se libre trimestralmente en la cuantía que se cita y a favor de los Directores de las Estaciones Sanitarias de las respectivas poblaciones, hecha excepción de los que radicuen dentro de las capitales, que se librarán a favor de los Jefes provinciales de Sanidad correspondientes, y la de Barajas, al Habilitado de Personal de la Dirección General de Sanidad, don Severiano Martínez Fernández.

CAPÍTULO II, ARTÍCULO 1.º, GRUPO 6.º, CONCEPTO 2.º, PARTIDA 3.º, ESTACIONES SANITARIAS, LAZARETOS Y HOSPITALES DE AISLAMIENTO

Poblaciones	Cantidad trimestral
Alicante (capital) .....	800
Alicante (Denia) .....	300
Alicante (Torrevieja) .....	275
Almería (capital) .....	600
Baleares (capital) .....	900
Baleares (Ibiza) .....	400
Baleares (Mahón) .....	900
Barajas (Aeropuerto) .....	3.000
Barcelona (capital) .....	3.000
Badajoz .....	300
Cádiz (capital) .....	1.000
Cádiz (Algeciras) .....	650
Castellón (capital) .....	600
Castellón (Burriana) .....	300
Coruña (capital) .....	900
Coruña (El Ferrol) .....	550
Gerona (Port-Bou) .....	400
Guipúzcoa (Pasajes) .....	1.000
Guipúzcoa (Irún) .....	1.000
Huelva .....	800
Huesca (Canfranc) .....	150
Málaga .....	900
Murcia (Cartagena) .....	850
Oviedo (Gijón) .....	1.150
Oviedo (Avilés) .....	1.100
Oviedo (San Esteban de Pravia) .....	1.100
Las Palmas de Gran Canaria .....	2.000
Pontevedra (Vigo) .....	950
Pontevedra (Vilagarcía) .....	350
Tenerife (capital) .....	2.000
Tenerife (Santa Cruz de la Palma) .....	300
Santander (capital) .....	900
Santander (Castro Urdiales) .....	200
Sevilla-Bonanzá .....	950
Tarragona .....	700
Valencia (capital) .....	1.300
Valencia (Gandía) .....	400
Valencia (Sagunto) .....	400
Vizcaya (Bilbao) .....	1.225
Arrecife de Lanzarote .....	200
Ceuta .....	900
Granada (Motril) .....	400
Melilla .....	1.000
Total trimestral .....	37.100

Lo que pongo en conocimiento de vuestras ilustrísimas a los efectos oportunos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmos. Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda en funciones de Ordenadores de Pagos.

**ORDEN de 6 de febrero de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer dos plazas de Practicantes en el Hospital de la Magdalena, de Barcelona.**

Ilmo Sr.: Vacantes en la plantilla de Practicantes al servicio de la Lucha Antivenérea Nacional dos plazas en el Hospital de la Magdalena, de Barcelona, dotadas cada una de ellas con la indemnización anual de 4.500 y 4.200 pesetas, respectivamente.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso-oposición entre Practicantes españoles para la provisión de las mencionadas vacantes y con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Practicantes de Medicina, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que han de desempeñar y carecer de antecedentes penales.

2.ª Los interesados dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en la Jefatura Provincial de Sanidad de Barcelona, acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Partida de nacimiento.
- b) Título profesional o certificación notarial o académica del mismo o, en su defecto, recibo de haber efectuado el pago de derechos correspondiente a su expedición.
- c) Certificación facultativa de aptitud física.
- d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- e) Justificante, en el caso de ser el aspirante del sexo femenino, documental de haber cumplido el Servicio Social o de estar exenta del mismo.
- f) Caso de estar desempeñando cargo público, los aspirantes acompañarán certificación de depuración político-social a que fueron sometidos con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939. En caso contrario, acompañarán certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida precisamente por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de residencia o por la Delegación Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S. respectiva.

g) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio ni estar sometido a expediente en el momento de la inscripción.

h) Cuantos méritos y servicios quieran alegar los aspirantes, debidamente justificados, como el de llevar desempeñando interinamente alguna de las vacantes convocadas, en el caso de reunir esta circunstancia.

3.ª Los aspirantes satisfarán en el momento de la inscripción cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen.

4.ª El Tribunal que habrá de juzgar el presente concurso-oposición estará constituido por el Jefe Provincial de Sanidad de Barcelona o Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional en quien él delegue y dos Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional.

5.ª Los ejercicios de oposición darán comienzo una vez transcurridos tres meses, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria, de conformidad con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942. Dichos ejercicios, en número de tres, y todos eliminatorios, consistirán: 1.º Ejercicio práctico, establecido libremente por el Tribunal juzgador. 2.º Exposición oral, durante veinte minutos, de dos temas sa-

cados a la suerte de entre los comprendidos en el programa adjunto, y 3.º Ejercicio práctico ante enfermo, fijado asimismo por el propio Tribunal.

6.ª Una vez realizados los ejercicios de oposición y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal juzgador elevará a la Dirección General de Sanidad la correspondiente propuesta de nombramientos, que por ninguna causa deberá exceder al número de vacantes anunciadas.

7.ª El expediente del presente concurso-oposición será sometido, a los efectos de su legal tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

#### PROGRAMA QUE SE CITA

1. Misión del Practicante dentro de los Dispensarios Oficiales Dermatológicos y de Higiene Social.—Principales enfermedades asistidas en los mismos.—Conducta del Practicante.
2. Orden en que deben ser curados los enfermos en una consulta de venereología.—Razonamiento del mismo.—Idea de la profilaxis venérea individual.—Manera de realizarla en ambos sexos.
3. Extremos que debe comprender una historia clínica.—Descripción teórica de la misma.
4. Concepto de asepsia y antisepsia.—Objeto de la misma y modo de practicarla.
5. Desinfección de las manos y del campo operatorio, especialmente en las operaciones de los órganos genitales masculinos y femeninos.
6. Desinfección de los instrumentos.—Modo de conseguirlo.—Desinfección del material de curas.—Distintos procedimientos de lograrlo.
7. Autoclave.—Descripción y manejo.—Preparación del material que en él se ha de esterilizar.—Estufa seca de Poupinel. Funcionamiento y técnica de la esterilización en la misma.
8. Hemostasia, variedades, técnica.—Asistencia urgente en caso de hemorragia.—Conducta del Practicante.
9. Anestesia general.—Enumeración de los anestésicos más usados.—Técnica de la misma.—Tratamiento del síncope anestésico.
10. Anestesia local.—Enumeración de los medicamentos más utilizados.—Instrumental necesario para la misma.—Anestesia local en las operaciones genitales.
11. Primeros auxilios a un enfermo sincopado.—Vigilancia post-operatoria por parte del Practicante.
12. Vendajes de ingle, pene, escroto y ano.
13. Instrumentos más frecuentemente utilizados en una consulta de venereología.—Manejo, limpieza, conservación.—Cometido del Practicante en el cuidado y limpieza de los enfermos.
14. Instrumental necesario para una punción lumbar.—Preparación del mismo.—Cuidados post-operatorios a los enfermos puncionados.
15. Instrumental y técnica para una inyección hipodérmica.—Accidentes posibles.—Modo de evitarlos.
- 16.—Instrumental y técnica para una inyección intramuscular.—Accidentes de la misma.—Modo de prevenirlos.
17. Instrumental y técnica para una inyección endovenosa.—Accidentes de la misma.—Modo de prevenirlos.
18. Técnica de la extracción de sangre para reacciones biológicas; preparación del instrumental.—Recogida de exu-

dados uretrales para su análisis; instrumental y técnica.—Datos que puede administrar el examen de la orina; su importancia y posibles causas de error.

19. Idea general de la anatomía del aparato genital masculino.

20. Idea general de la anatomía del aparato genital femenino.

21. Instalaciones uretrales.—Instrumental y técnica.—Inyecciones uretrales.—Técnica e instrumental.

22. Lavados uretrales anteriores.—Técnica de los mismos y precauciones necesarias.—Lavados uretro-vesicales en el hombre y en la mujer.—Instrumental y técnica.

23. Irrigaciones vaginales.—Técnica y precauciones.—Contraindicaciones de la misma.—Precauciones que deben adoptarse para la curación de las lesiones genitales en las mujeres embarazadas.

24. Enumeración de los medicamentos más frecuentemente utilizados en los lavados vaginales y uretrales.—Dosificación de los mismos.—Ovulos y supositorios.—Indicaciones de aplicación.

25. Técnica del cateterismo uretral en el hombre y en la mujer.—Distintas clases de sondas.—Distinción entre un explorador uretral, una sonda y un dilataador.

26. Técnica de la depilación manual. Levantamiento de costras; modo de conseguirlo.—Fomentos y cataplasmas; indicaciones generales y aplicación.—Aplicación de pomadas en el tratamiento de las enfermedades de la piel; técnica.

27. Puesta en marcha de los aparatos de diatermia y fototerapia.—Idea general de su mecanismo.

28. Idea general de la higiene de los mercurializados y bismutizados.—Datos que es preciso recoger antes de poner una inyección mercurial o bismútica.—Conducta a seguir en los enfermos sometidos a estas medicaciones.—Enumeración de los compuestos más frecuentemente utilizados.

29. Idea general de la higiene de los salvarsanizados.—Conducta a seguir antes y después de la inyección.—Productos arsenicales más comúnmente usados.

30. Sulfamidoterapia en venereología; ideas generales.—Indicaciones, compuestos más comúnmente utilizados; técnica para su empleo.

31. Antibióticos en venereología y sifilografía.—Idea general de los mismos.—Enumeración de los más comúnmente utilizados.—Técnica para su aplicación.

32. Vacunoterapia en venereología.—Enumeración de las vacunas más comúnmente empleadas.—Vías de administración y técnica de aplicación.

33. Cura local de los procesos cutáneos.—Conducta del Practicante.—Aplicaciones tópicas en dermatología.—Peligro de los tópicos cáusticos.—Técnica de la escarificación; descripción de un escarificador.

34. Diferentes modelos de jeringas de uso más frecuente.—Aplicación y manejo de las mismas.

35. Descripción y manejo del termocauterio y galvanocauterio.

36. Diferentes modelos de pinzas.—Pinzas de hemostasia y de cura.—Pinzas para curas vaginales y uterinas.—Enumeración de los modelos más usados.—Pinzas de agrafes.

37. Material necesario para una circuncisión.—Preparación del enfermo y del instrumental.

38. Material necesario para una sutura.—Distintas clases de suturas e instrumental preciso para practicarlas.

39. Histerómetro.—Cuchillas para raspado.—Esterilización de las mismas y en general de los instrumentos de corte.

40. Necesidad de la estadística en un Servicio de venereología.—Datos que debe recoger el Practicante para los partes diarios y mensuales.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 28 de enero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 1.374, promovido por «Saltos de Cataluña, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 1.374, promovido por «Saltos de Cataluña, S. A.», contra Decretos de este Ministerio de 26 de octubre de 1945 y 5 de abril de 1946 sobre aprovechamientos hidroeléctricos del río Noguera Ribagorzana, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia con fecha 15 de noviembre de 1955 ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por la parte conyuvante y la demanda a que esta sentencia se refiere, formulada con fecha diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, por la representación procesal de la entidad «Saltos de Cataluña, S. A.», debemos confirmar y confirmamos, declarándolos subsistentes, los dos Decretos del Ministerio de Obras Públicas de veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco y cinco de abril de mil novecientos cuarenta y seis aquí impugnados, y absolver así, al absolvemos, de aquella demanda a la Administración General del Estado.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 4.707, promovido por don Antonio Rosal de Nadal.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 4.707, promovido por don Antonio Rosal de Nadal contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 16 de octubre de 1952, sobre concesión de un telecabina a Montaña Sagrada, en término municipal de Alp (Gerona), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 23 de noviembre de 1955 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia propuesta por el Fiscal, procede absolver y absolvemos a la Administración General del Estado, desestimando el recurso interpuesto por don Antonio Rosal de Nadal contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 16 de octubre de 1952, otorgando la concesión de un telecabina a Empresa Rigat, S. A., orden que declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el preinserto fallo, ha tenido a bien resolver se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de enero de 1956 por la que se resuelve el expediente de rehabilitación incoado a instancia de don Joaquín Queralt Hierro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de rehabilitación incoado a instancia de don Joaquín Queralt Hierro, Maestro que fue de Mansilla de las Muldas (León).

Resultando que por Orden ministerial de 5 de junio de 1940 se resolvió el expediente de depuración del referido Maestro con la sanción de suspensión de empleo y sueldo por dos años, traslado forzoso fuera de la provincia por cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza;

Resultando que, en virtud de la referida Orden ministerial, el señor Queralt fue nombrado Maestro propietario definitivo de la Escuela Nacional de niños número 2 de Mansilla de las Muldas (León), tomando posesión de dicha Escuela el día primero de julio de 1942;

Resultando que el interesado cesó en este último cargo en 30 de noviembre de 1943 por ejecución de sentencia dictada por la Jurisdicción Militar en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 2.304, acumulado a la causa número 1.504, seguido contra el señor Queralt, por lo que fue condenado a la pena de inhabilitación especial por diez años, sin perjuicio de la sanción impuesta con motivo de depuración que en el acuerdo de revisión figura, comenzará a cumplir pasados los referidos diez años de inhabilitación especial;

Resultando que, por vía de indulto, ha sido declarada extinguida la pena principal impuesta al sentenciado don Joaquín Queralt Hierro, y que por el transcurso del tiempo ha quedado igualmente extinguida la sanción de depuración;

Resultando que el Maestro interesado, fundándose en los anteriores extremos, solicita la rehabilitación en el cargo de Maestro;

Visto el Real Decreto de 30 de enero de 1920, Ordenes ministeriales de 20 de febrero de 1920 y 24 de julio de 1954, así como las disposiciones vigentes en el día de la fecha concernientes a rehabilitaciones y el informe favorable de la Sección de Incidencias del Personal del Magisterio del Ministerio de Educación Nacional.

Considerando que no es aplicable en el presente caso la legislación reguladora de indultos, por cuanto, a tenor de lo dispuesto en los artículos primero y siguientes del Real Decreto de 30 de enero de 1920, el objeto propio de los indultos son las correcciones impuestas a los Maestros en virtud de expedientes gubernativos cuando las penas impuestas no han sido totalmente extinguidas;

Considerando que al no haber sido el señor Queralt declarado baja en el Magisterio Nacional, tampoco procede aplicar el indulto provisto en el referido Real Decreto de 20 de enero de 1920, por lo que sólo cabe en el presente caso la rehabilitación para el ejercicio de la enseñanza de don Joaquín Queralt, a tenor de lo que dispuso la Dirección General de Enseñanza Primaria en su Resolución de 10 de marzo de 1953;

Considerando que el señor Queralt, en todo el tiempo que ha durado su inhabilitación, no ha prestado servicio alguno en la enseñanza oficial a causa de actos imputables al propio sentenciado, por lo que no procede reconocer al interesado los beneficios administrativos y escalafonales que corresponden a los Maestros Nacionales que estuvieron ininterrumpidamente ejerciendo su función profesional.

Considerando que, de estimarse procedente la rehabilitación del solicitante, y

supuesta la necesidad de determinar la forma y condiciones a que la referida rehabilitación ha de ajustarse, parece oportuno, por analogía a este respecto, lo establecido en el Real Decreto de 30 de enero de 1920 y lo que determinan las Ordenes ministeriales de 20 de febrero de 1920 y 24 de julio de 1954 en lo que se relaciona con la obligación exigible al interesado de acreditar suficientemente su actual aptitud para el ejercicio de la enseñanza.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la rehabilitación de don Joaquín Queralt Hierro en la forma y condiciones que para los indultados establecen el Real Decreto de 30 de enero de 1920 y la Real Orden de 20 de febrero de dicho año.

Segundo.—El interesado deberá acreditar la necesaria aptitud profesional, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de julio de 1954; y

Tercero.—El tiempo que el citado Maestro ha estado apartado del ejercicio de su profesión no le será de abono ni a efectos administrativos ni económicos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don José Otero Fernández, Maestro Nacional, contra Orden ministerial de 18 de agosto de 1955 que eleva a definitiva las adjudicaciones provisionales de determinadas plazas convocadas en concurso general de traslados.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don José Otero Fernández, Maestro Nacional, contra Orden ministerial de 18 de agosto de 1955, que eleva a definitivas las adjudicaciones provisionales de determinadas plazas convocadas en concurso general de traslados;

Resultando que por Orden ministerial de 16 de abril de 1955 se convocó concurso general de traslados para la provisión en propiedad de las vacantes de Escuelas Nacionales desiertas y resultas de los concursos de traslados convocados por Orden ministerial de 11 de octubre de 1954, y al que se presentó el recurrente en solicitud de que le fuera adjudicada la Escuela de Ferreiroa, Ayuntamiento de Golada; y resuelto este provisionalmente por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de julio de 1955 («B. O. M.» del 25), se nombró para la plaza interesada por el recurrente a don José Ulrico Sarandese, por turno de consortes, y contra cuya adjudicación provisional reclamó el recurrente con fecha 29 de julio, declamación que fue desestimada por la Orden ministerial de 18 de agosto de 1955 en razón a que el Maestro contra el que reclama puede obtener la Escuela que se le adjudicó por consorte por ser del mismo término municipal, y contra cuya resolución interpuso el presente recurso de reposición con la súplica de que se revocase la Orden ministerial en este extremo y se le nombre para dicha plaza por tener mejor derecho que el adjudicatario;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla quinta de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, se dió traslado al señor Sarandese, a fin de que en el plazo de diez días alegara por escrito lo que en su derecho pudiera convenirle, trámite que cumplió, y termina suplicando se confirme la Orden ministerial recurrida.

Vistas las Ordenes ministeriales de 16 de abril y 18 de agosto de 1955, la Orden

de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de julio del mismo año, el Estatuto general del Magisterio y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que el problema a dilucidar en el presente recurso se contrae a determinar si la Escuela de Ferreiroa es entidad independiente o, por el contrario, pertenece a la capitalidad de Golada, y si bien de los certificados que acompaña el recurrente parece desprenderse que la debatida Escuela está enclavada en Golada (capitalidad del término); su situación jurídica es la de Escuela de Ferreiroa, ya que: 1.º esta localidad aparece como entidad independiente en el nomenclátor, y 2.º como tal fué anunciada en el «B. O. M.» de 16 de mayo de 1955, sin que nadie reclamase y ajustándose al Nomenclátor tal como dispone el Estatuto general del Magisterio;

Considerando que admitir la tesis del recurrente impediría, además, que este Ministerio pueda en el futuro hacer funcionar efectivamente la Escuela de referencia en la parroquia de Ferreiroa, que es el enclave que jurídicamente le corresponde; razón por la que procede desestimar el presente recurso.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Alvaro Sainz Eguizabal contra Orden ministerial de 20 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de octubre) que resolvió el concurso de traslados entre Catedráticos de Matemáticas de Instituto Nacional de Enseñanza Media.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Alvaro Sainz Eguizabal contra Orden ministerial de 20 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de octubre), que resolvía el concurso de traslados entre Catedráticos de Matemáticas del Instituto Nacional de Enseñanza Media;

Resultando que por Orden ministerial de 5 de marzo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) se anunció un concurso de traslados las Cátedras de Matemáticas del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indicaban en la misma, entre las que figuraban dos del Instituto de «Miguel Servet», de Zaragoza, señalándose en dicha Orden que el concurso se regularía por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y que los concursantes, para ser admitidos, se atenderían a las instrucciones que publicara la Dirección General de Enseñanza Media;

Resultando que la Dirección General, el mismo día 5 de marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), dió las instrucciones complementarias para la resolución del mencionado concurso, en las que se disponía, entre otras cosas, que los aspirantes habían de elevar sus solicitudes dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de la publicación del anuncio del concurso, debiendo los Directores de los Centros de ceteros cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31);

Resultando que en dicha Orden ministerial se dispone que los libros registro de los Institutos Nacionales de Enseñanza

Media constituyen parte integrante del Registro General del Ministerio de Educación Nacional para la presentación de instancias en concursos de traslados de vacantes de estos centros, y que las Direcciones de los mismos, cuando tramiten peticiones de esta índole, las consideraran como servicio preterente en a tramitación y daran conocimiento por telegrama de las peticiones presentadas el mismo día del plazo que se señala en la convocatoria.

Resultando que don Alvaro Sainz Eguizabal, Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño, en 16 de abril de 1955, presentó en el Registro del Instituto Nacional de Enseñanza Media donde presta sus servicios la documentación necesaria para tomar parte en el concurso, solicitando una de las vacantes anunciadas del Instituto de «Miguel Servet», de Zaragoza;

resultando que la Orden ministerial de 20 de septiembre último resolvía el mencionado concurso, del que fue excluido, entre otros, el señor Sainz Eguizabal, el cual ha interpuesto contra dicha Orden el presente recurso de reposición, en el que alega haber presentado su solicitud dentro de plazo, acompañando una certificación del Vicesecretario del Centro al efecto, de otra del Interventor segundo Jefe de la Administración Principal de Correos de Logroño, que, por lo visto, la Dirección General no recibió el telegrama a que se ha hecho alusión anteriormente en tiempo oportuno, debido a una negligencia del Ordenanza del Instituto encargado de esa misión, que no puede ser excluido del concurso a tenor de lo que dispone el artículo primero de la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1944, dado que presentó su documentación dentro de plazo en el Instituto de Logroño y que no pueden caer sobre el recurrente las consecuencias de un mal funcionamiento del servicio público como es el del incumplimiento del artículo, tercero de la Orden citada;

Resultando que el Director del Centro informa en el expediente en el sentido de ser ciertas cuantas afirmaciones hace el recurrente en su recurso;

Vistos el Decreto de 5 de septiembre de 1940, las Ordenes ministeriales de 26 de diciembre de 1954 y 5 de marzo de 1955, las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que se han observado en el expediente del presente recurso todas las disposiciones vigentes en cuanto al procedimiento administrativo, procediendo entrar a conocer de las pretensiones del recurrente;

Considerando que, habiendo presentado éste su documentación para el concurso antes del 18 de abril de 1955, fecha en que terminaba el plazo de presentación de instancias en el Registro del Instituto de Enseñanza Media de Logroño, extremo que está suficientemente probado por los documentos que obran en este expediente, que son una certificación al efecto de la Secretaría del Centro y una certificación de la Administración Principal de Correos, por lo que hay que entender que el señor Sainz Eguizabal obró con arreglo a las normas de la convocatoria, procediendo su admisión al concurso;

Considerando que el hecho de que la Dirección del Instituto de Logroño no cursara a la Dirección General de Enseñanza Media el telegrama aludido en el artículo tercero de la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1944 el último día del plazo del concurso, es sólo una falta del servicio público, en absoluto imputable al interesado, por lo que de ello no pueden en manera alguna deducirse para el mismo consecuencias perjudiciales.

Considerando que la exclusión del recurrente del concurso era, por lo expuesto, improcedente, y el haberse producido entraña un vicio sustancial del expediente del concurso; cuyas actuaciones, poste-

riores al momento en que tal vicio se produjo deben ser anuladas.

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 30 de enero de 1956 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Dibujo» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Palma de Mallorca (femenino) a don Francisco Carreño Prieto.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940, Orden e instrucciones complementarias de 24 de noviembre último y Real Orden de 5 de noviembre de 1921,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Dibujo» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Palma de Mallorca (femenino) a don Francisco Carreño Prieto, titular actualmente del de Ibiza, y declarar desierta la vacante del Instituto de Lugo (masculino).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 27 de enero de 1956 por la que se declara jubilado al Ingeniero de Minas, separado del servicio, don Enrique Dupuy de Lome y Vidiella.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Enrique Dupuy de Lome y Vidiella, Ingeniero primero del Cuerpo de Minas, separado del servicio, en la que solicita le sea concedida su jubilación.

Visto el expediente personal del expresado funcionario;

Resultando que el mismo cumplió el día 3 del pasado mes de diciembre la edad de setenta años, determinante de la jubilación, conforme a lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934

Visto el Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto-ley de 22 de octubre de 1926;

Resultando que en su artículo 94 se previene que la separación del servicio o cesantía, sea cualquiera su causa, no priva al funcionario de los derechos pasivos que hubiera adquirido tanto para sí como para sus familiares, con excepción de los casos en que se imponga al pensionista la inhabilitación absoluta temporal o perpetua, en los que interrumpirá el derecho al cobro de la pensión mientras duren los efectos de la pena o cesará definitivamente en el percibo de la misma;

Resultando que el señor Dupuy de Lome y Vidiella reúne los restantes requisitos en orden a la jubilación forzosa por edad que se señalan en el capítulo octavo del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año;

Resultando que por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 1 de mayo de 1940, se acordó su separación del servicio y su baja definitiva en el Estalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas, por hallarse comprendido en el



artículo 13 de la Ley de 10 de febrero de 1939;

Considerando que aun en el caso de que existiese condena que pudiera impedir temporal o perpetuamente el derecho al percibo de la pensión que le correspondiera, esto no sería causa que impidiera su jubilación reglamentaria a que la Ley obliga; y

Considerando, en consecuencia, que no hay impedimento alguno legal que se oponga a lo solicitado,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado al citado funcionario con el haber que por clasificación pudiera corresponderle con arreglo a los años de servicios que al Estado haya prestado, y a partir del día 3 de diciembre último en que cumplió los setenta años de edad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se aprueba el expediente de segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado para la segunda modificación de la clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Córdoba, aprobada por Real Orden de 23 de marzo de 1927 y modificada posteriormente por la Orden ministerial de 19 de marzo de 1949; y

Resultando que por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba fué remitido, con su informe favorable, solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para que se procediera a una segunda modificación de la clasificación de Vías Pecuarias en el expresado término municipal;

Resultando que ante la justificada necesidad de la petición, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, dispuso se llevara a cabo la pretendida modificación, designándose para tal trabajo al Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, quien realizó su cometido previos los trabajos y asesoramientos necesarios;

Resultando que el proyecto de segunda modificación de la clasificación fué remitido al Ayuntamiento de Córdoba para su exposición pública e informe, siendo también remitida una copia del mismo a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia;

Resultando que el aludido proyecto fué posteriormente devuelto, debidamente diligenciado, acompañándose los informes de rigor, favorables al mismo;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba no se ha formulado reparo alguno;

Resultando que sobre el proyecto ha emitido favorable informe el Ingeniero Agrónomo competente adscrito al Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que con fecha 26 de diciembre de 1955 fué remitido el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento.

Vistos los artículos 6 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que la modificación de la clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Córdoba ha sido solicitada razonadamente y que en la confección del oportuno proyecto se han tenido en cuenta las disposiciones que rigen sobre la materia;

Considerando que el proyecto de segunda modificación de la Clasificación no ha sido objeto de impugnación de ninguna clase durante su exposición pública, y que le son favorables todos cuantos informes se han emitido en relación con el mismo;

Considerando que con fecha 29 de diciembre de 1955 la Asesoría Jurídica informa en sentido favorable a la aprobación del precitado expediente;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la segunda modificación de la clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Córdoba, por el que se consideran:

### VÍAS PECUARIAS EXCESIVAS

Primer trozo del Cordel de Villanueva de la Jara.—Su anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), quedará reducida a diez metros (10 metros), resultando, por tanto, un sobrante a enajenar de veintiséis metros con sesenta y un centímetros (metros 27,61).

Primer trozo de la vereda de Las Pedrocheras.—En este primer trozo, que comprende desde el canal al Cordel de Alcolea, la anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) se reducirá a seis metros (6,00 m.), quedando un sobrante a enajenar de catorce metros con ochenta y nueve centímetros (14,89 m.)

### VÍAS PECUARIAS INNECESARIAS

Ultimo trozo de la vereda de Las Pedrocheras.—En este trozo, que comprende desde el Cordel de Alcolea hasta el río Guadalquivir, se considerará innecesaria, y por ello enajenable, su total anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.)

2.º Se procederá al deslinde y amojonamiento de las Vías cuya anchura se modifica, efectuándose posteriormente su enajenación de los sobrantes con arreglo a cuanto prescriben los artículos 27 y 28 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias.

3.º Declarar la vigencia de la clasificación aprobada por Real Orden de 23 de marzo de 1927 y primera modificación de tal clasificación, aprobada por Orden ministerial de 19 de marzo de 1949, en todo cuanto no se oponga a la presente segunda modificación.

4.º El terreno sobrante en las Vías Pecuarias que se declaran excesivas o innecesarias no podrá ser en ningún caso objeto de ocupación en tanto se proceda a su enajenación y adjudicación reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

ORDEN de 3 de febrero de 1956 por la que se declara la construcción voluntaria de albergues para el ganado en varias fincas de las provincias de Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Sevilla y Toledo.

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952, autoriza a imponer a los propietarios de determinadas fincas la obligación de construir en ellas alber-

gues para el ganado, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 16 de julio del propio año.

La referida Orden de 31 de marzo de 1954 previene que, a petición de los interesados, y mediante un trámite sumario, se pueda incluir en el censo de bienes inmuebles afectados por la obligatoriedad de construir albergues las fincas que cumplan las condiciones señaladas en las disposiciones legales citadas.

En virtud de lo expuesto.

Este Ministerio, en uso de las facultades que se le confieren en el mencionado Decreto de 8 de enero de 1954 y a petición de los propietarios de las fincas consignadas a continuación, ha tenido a bien disponer:

1.º Los propietarios que, se indican construirán sus albergues para el ganado con las características que se señalan en esta Orden, con carácter preferente y urgente, a los efectos de la concesión de auxilios a la construcción:

Finca «Cobacha» y «Juan de Sevilla», con un censo de 2.500 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de San Vicente de Alcántara, provincia de Cáceres, de la que es propietario don Alvaro Cavestany y Anduaga. Construirá albergues para 2.000 cabezas.

Finca «Sierra y Raña», con un censo de 1.500 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Cañamero, provincia de Cáceres, de la que es propietario don José Fernández López. Construirá albergues para 1.500 cabezas.

Finca «Dehesa de Checa», con un censo de 1.000 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Los Pozuelos de Calatrava, provincia de Ciudad Real, de la que es propietario don Gonzalo Santa Cruz Bahía. Construirá albergues para 1.000 cabezas.

Finca «Artuñeros», con un censo de 400 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Abenójar, provincia de Ciudad Real, de la que es propietario don Eduardo Díaz del Castillo y Daza. Construirá albergues para 400 cabezas.

Finca «Casaquemada», con un censo de 300 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Granátula de Calatrava, provincia de Ciudad Real, de la que es propietario don Carmelo Borondo Villar. Construirá albergues para 300 cabezas.

Finca «Herrera Alta», con un censo de 400 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Corral de Calatrava, provincia de Ciudad Real, de la que es propietaria doña Mercedes de Ibarra de Figueroa; viuda de Costi. Construirá albergues para 400 cabezas.

Finca «Rincón de Quejigares», con un censo de 200 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real, de la que es propietario don Alonso López y López. Construirá albergues para 200 cabezas.

Finca «La Cueva de la Torca», con un censo de 800 cabezas de ganado lanar, sita en los términos municipales de Doña Mencía, Cabra y Zaheros, de la provincia de Córdoba, de la que es propietario don Rafael Camacho Delgado. Construirá albergues para 800 cabezas.

Finca «La Calera y Román», con un censo de 1.000 cabezas de ganado lanar, sita en los términos municipales de Gerena y Sanlúcar la Mayor, provincia de Sevilla, propiedad de don Juan de Sangrón González. Construirá albergues para 1.000 cabezas.

Finca «Aceituno», con un censo de 350 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Toledo, propiedad de don Luis Morenés Arteaga. Construirá albergue para 350 cabezas.

Finca «Montes del Alamin», con un censo de 5.000 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Santa Cruz

del Retamar, provincia de Toledo, propiedad de don Juan Antonio Güell López. Construirá albergues para 2.000 cabezas.

Finca «Alamillo», con un censo de 500 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Las Herencias, provincia de Toledo, de la que es propietario don Alfonso Castillo Caballero. Construirá albergue para 500 cabezas.

Finca «El Moreno», con un censo de 300 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Pueblanueva, provincia de Toledo, de la que es propietaria doña Guadalupe López Gómez. Construirá albergue para 250 cabezas.

2.º Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:  
*Superficie.*—0.80 metros cuadrados por oveja de vientre o vacío, de acuerdo con el número de ellas, que se ha señalado en cada finca.

*Cubierta.*—Será impermeable, duradera y con cualidades suficientes de aislamiento térmico.

*Muros.*—De fábrica, duradera y resistente.

*Orientación.*—Fachada posterior cerrada, orientada al Norte, y fachada anterior, porticada o abierta, orientada al Mediodía.

*Cercado.*—De cualquier material permanente, con una superficie mínima de dos metros cuadrados por oveja de vientre.

*Alojamiento.*—Una vivienda familiar de pastor aneja o próxima al albergue por cada 400 ovejas de vientre, con las características que se señalan por el Servicio de Fincas Mejorables.

3.º El ritmo de construcción de estos edificios es el de tres años para fincas con un censo igual o inferior a 400 ovejas y de cuatro años para censo superior a dicha cifra.

4.º Los peticionarios antes señalados pueden solicitar, a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas, los asesoramientos técnicos necesarios, como asimismo los auxilios económicos que conceden el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio Nacional de Crédito Agrícola con carácter urgente y preferente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de enero de 1956 por la que se dispone se verifique corrida reglamentaria de escala en la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por vacante producida en la misma.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar Mayor de segunda clase en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por jubilación de don Eduardo Comes Mestre.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se verifique la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, nombrar: Auxiliar Mayor de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, a don Valeriano Pérez López; Auxiliar Mayor de tercera clase, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, a don Carlos Ballesteros Sierra, y Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, a doña Encarnación Fernández Francoli, todos con dos pagas extraordinarias en los meses de julio y de diciembre, acumulables al sueldo, y antigüedad, a todos los efectos, de 26 de los corrientes, y disponer que la vacante que se produce de Auxiliar de segunda clase sea cubierta por doña María del Carmen Ponce Alonso, Auxiliar de dicha categoría que figura en

la situación de «supernumerario» por prestar sus servicios en el Servicio Nacional del Trigo, Jefatura Provincial de Guadalajara, y que tenía reconocido el derecho a ocupar la primera vacante que se produjese en su categoría, por resolución de 6 de junio de 1955 a la petición formulada por la interesada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1956.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de febrero de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de primera clase de este Ministerio doña Rosario Soto Cordón.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Rosario Soto Cordón, Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en los Servicios Centrales del mismo, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con los artículos noveno, apartado B), y 15 de la Ley de 15 de julio de 1954, ha resuelto conceder al Auxiliar de primera clase doña Rosario Soto Cordón la excedencia voluntaria, por un periodo no menor de un año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1956.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 30 de enero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Castellanos Pérez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Castellanos Pérez contra resolución de este Ministerio de 21 de febrero de 1948 sobre despido del recurrente de la Compañía Anónima de Líneas Aéreas «Iberia», la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Justicia, en 17 de noviembre de 1955, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente administrativo determinante de la Orden del Ministerio del Aire de veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, a partir del pliego de cargos inclusive; nulidad que igualmente declaramos de dicha Orden, por lo que acordó desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Vicente Castellanos Pérez contra la resolución dictada por la Dirección General de Aviación Civil confirmatoria del acuerdo adoptado por la Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas «Iberia» despidiendo de la misma al mecánico recurrente señor Castellanos, reponiendo el expediente al estado anterior a dicho pliego de cargos para ser continuado con arreglo a derecho por sus trámites legales

Así por esta nuestra sentencia, que se

publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo «llo en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1956.

GALLARZA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de enero de 1956 por la que se concede autorización a don José Domínguez Graña para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Pepito», situado al costado de Rons, entre Laxe Cantodorxo y Con de los Corvos, en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Domínguez Graña, vecino de El Grove (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Pepito», situado al costado de Rons, entre Laxe Cantodorxo y Con de los Corvos, en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*Rectificación al texto del Protocolo adicional al Acuerdo Comercial entre España y Grecia.*

La Comisión Gubernamental Mixta prevista por el artículo 6 del Acuerdo Comercial entre España y Grecia, firmado en Atenas el 15 de mayo de 1954, se ha reunido en Madrid del 26 de mayo al 1 de junio de 1955.

La Comisión, después de haber examinado la marcha de las relaciones comerciales entre los dos países, se ha puesto de acuerdo en los siguientes puntos:

1. Las dos Delegaciones han comprobado que es de interés para los dos países un mayor desarrollo en los intercambios comerciales. La Delegación helénica ha expresado sobre este punto la opinión de que para favorecer dicho desarrollo sería conveniente que España concediera licencias de exportación hacia Grecia

de los productos no comprendidos en la lista de mercancías «E», como el trigo duro, el azúcar, los productos petrolíferos y los abonos químicos (superfosfatos). La Delegación española, por su parte, reconociendo las ventajas de la exportación de estos productos, ha declarado que, en vista de la naturaleza especial de los mismos, no podía asumir compromisos para su exportación. No obstante, el Gobierno español no dejará de examinar con benevolencia y en la medida de lo posible los pedidos de los comerciantes interesados en la exportación de estos productos.

2. Las listas de mercancías «G» y «E», anexas al Acuerdo Comercial entre España y Grecia de 15 de mayo de 1954 serán sustituidas por las listas «G» y «E», anejas al presente Protocolo.

La validez de estas listas está fijada para un año, es decir, del 15 de mayo de 1955 al 14 de mayo de 1956.

3. La Delegación española ha tomado nota de la declaración de la Delegación helénica, según la cual el régimen de liberalización de toda restricción cuantitativa de los productos originarios y procedentes de los países pertenecientes a la Unión Europea de Pagos, previsto por la Disposición del Consejo de Comer-

cio Exterior de Grecia, Sub núm. 45700, de fecha 7 de julio de 1953, se aplicará igualmente a los productos de origen y procedencia españoles.

4. Las dos Delegaciones han convenido que en el caso en que existiera un saldo en la cuenta prevista por el artículo 1 del Acuerdo de Pagos en vigor entre los dos países, éstos podrán ponerse de acuerdo para que este saldo pueda transferirse a la cuenta de un tercer país con el cual España y Grecia estén unidos por un Acuerdo de Pagos y a condición de que este tercer país esté conforme con dicha transacción.

El presente Protocolo, cuya validez será de un año, será sometido a la aprobación de los dos Gobiernos. Una vez aprobado, entrará en vigor retroactivamente a partir del 15 de mayo de 1955. La aprobación será comunicada en el plazo más breve posible por Canje de Notas entre el Ministerio de Asuntos Exteriores de España y la Embajada Real de Grecia en Madrid.

Hecho en Madrid, en doble ejemplar, en lengua francesa, el 1 de junio de 1955. Por el Gobierno Español, F. Armijo.—Por el Gobierno Real de Grecia, A. Kapsambelis.

### LISTA «E»

#### EXPORTACIONES ESPAÑOLAS A GRECIA

Mercancías	Miles de dólares
Conservas de pescado en aceite .....	50
Anchoas en salmuera .....	50
Especialidades farmacéuticas .....	100
Productos químicos y farmacéuticos .....	250
Oxido de hierro .....	25
Mercurio .....	25
Papel de fumar .....	100
Máquinas en general .....	250
Máquinas de coser .....	100
Materias colorantes, tintes y barnices .....	50
Manufacturas de caucho, incluidos neumáticos .....	100
Máquinas-herramientas .....	50
Material eléctrico (motores, ventiladores industriales, interruptores, aisladores), etc. ....	50
Instrumentos de medida para usos industriales (manómetros, contadores de agua, gas, electricidad), etc. ....	100
Corcho en bruto y productos de corcho manufacturado no fabricados en Grecia .....	150
Máquinas de escribir y calcular .....	50
Bicicletas y motocicletas .....	100
Armas de fuego para caza y deporte .....	50
Ferretería, cerrajería y herramientas .....	50
Cuchillería .....	10
Cerámica sanitaria .....	100
Bacalao seco .....	50
Material plástico .....	30
Tableros contrachapados .....	50
Potasa K <sub>2</sub> O (2.000 toneladas) .....	—
Téjidos y pasamanería .....	P. M.
Películas impresionadas .....	P. M.
Perfumería .....	P. M.
Libros y revistas .....	5
Pieles, incluidos los artículos de marroquinería .....	25
Perlas artificiales .....	5
Artículos de artesanía, incluidos juguetes .....	P. M.
Aceites esenciales no producidos en Grecia .....	15
Mármoles .....	10
Diversos .....	250

### LISTA «G»

#### EXPORTACIONES GRIEGAS A ESPAÑA

Mercancías	Miles de dólares
Tabaco en hojas .....	1.000
Cigarrillos (en consignación) .....	—
Tripas de buey .....	50
Esponjas .....	50
Almáciga .....	10
Plantas medicinales no producidas en España .....	5
Semilla de sésamo .....	20
Extracto de valonea .....	25
Capullos de seda .....	50
Trapos y desperdicios de seda .....	75
Mineral de cromo .....	200
Mineral de manganeso (mínimo de riqueza 48 por 100) .....	50
Bauxita .....	100
Esmeril en bruto y en polvo .....	70
Caolín (no producido en España) .....	10
Tierra de Santorin .....	10
Piedras para molinería en esmeril .....	10
Piedras para afilar .....	10
Mármol .....	10
Artículos de artesanía .....	P. M.
Algodón (500 toneladas) .....	—
Varios .....	250
Corindón .....	20
Productos de confitería (Loucoms, Tahini, Chalvas) .....	10

Los textos que anteceden son copia traducida de los originales, depositados en este Ministerio. Madrid, 28 de enero de 1956.—El Embajador Subsecretario, José Fernández Villaverde.



**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Tribunal de oposiciones a plazas de Agentes de Cambio y Bolsa en el Colegio de Bilbao**

Transcribiendo relaciones de opositores y estado de sus documentaciones.

A) Relación prescrita en la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de julio de 1955 de los señores opositores a plazas de Agentes de Cambio y Bolsa en el Colegio de Bilbao, que han presentado la documentación sin defectos, por orden de la presentación de instancias.

Numero de presentación	Nombre y apellidos	Turno que les corresponde	Turno que les corresponde	Nombre y apellidos	Turno que les corresponde
1	D. Valeriano Moreno Torres	Libre.	Libre.	D. Eduardo Ajuña Ibañez	Libre.
2	D. Jesús Díaz López	Libre.	Libre.	D. José Antonio Bello Albertos	Libre.
3	D. José Sánchez Oliván	Libre.	Libre.	D. Fernando Hernández Aina	Libre.
4	D. Francisco Alcorbe Bausili	Libre.	Libre.	D. Manuel Regules Moreno	Libre.
5	D. Juan María Abaitua Arana	Libre.	Libre.	D. Manuel Balaguer Camphuis	Libre.
6	D. Ignacio Janini Cuesta	Libre.	Libre.	D. José Arranz Asensio	Libre.
7	D. Roberto Payá Martí	Libre.	Libre.	D. José María Otamendi Aranguren	Libre.
8	D. Francisco Regalado Aznar	Libre.	Libre.	D. Virgilio Blázquez Pérez	Libre.
9	D. José Chust Planells	Libre.	Libre.	D. Ramón Bernácer Guardiola	Libre.
10	D. Santiago Ballesteros de Rodrigo	Libre.	Libre.	D. Angel Migueláñez Duque	Libre.
11	D. Antonio Martínez Carrea	Libre.	Libre.	D. Mariano Nuñez González	Libre.
12	D. Raúl de Eñuas y de Ostúa	Libre.	Libre.	D. José Arroyo Campayo	Libre.
13	D. Rafael Nuñez Ales	Libre.	Libre.	D. Francisco Corpas G-Zorrilla	Libre.
14	D. Miguel Capuz Pons	Libre.	Libre.	D. Fausto Navarro Martorell	Libre.
15	D. Ignacio María Aranduy S. de Ibarra	Libre.	Libre.	D. Jesús Malo Escobar	Libre.
16	D. Fernando Belmonte García	Libre.	Libre.	D. Luis Alvarez Taviel de Andrade	Libre.
17	D. Joaquín Belmonte García	Libre.	Libre.	D. Fernando Macías Márquez	Libre.
18	D. José María Aguilar Saenz	Libre.	Libre.	D. Juan Antonio A. de Estrada Fernández	Libre.
19	D. Fernando Gispert Estrada	Libre.	Libre.	D. Vicente Gaicarán Besora	Libre.
20	D. Plácido Garrido Uribe	Libre.	Libre.	D. José J. Eiorz Elosegui	Libre.
21	D. Federico Eiorduy Borda	Huérfano.	Libre.	D. José L. Rodríguez-Ferro Alfaro	Libre.
22	D. Luis Francisco Roux Camacho	Libre.	Libre.	D. Luis M. Infesta Argüeso	Libre.
23	D. Rodolfo Argamentera García	Libre.	Libre.	D. Joaquín Lluch Rovira	Libre.
24	D. Pedro F. Ojalvo Manzanares	Libre.	Libre.	D. Antonio Nieto Balmaseda	Libre.
25	D. Manuel Perales Pérez	Libre.	Libre.	D. Francisco Martínez Linares	Libre.
26	D. José Alvarez-Guerra Gros	Libre.	Libre.	D. José Bringas Arroyo	Libre.
27	D. José María Camiña Borda	Libre.	Libre.	D. Ramón de Orbe Cano	Libre.
28	D. Rafael Tamariñ Gimeno	Libre.	Libre.	D. Nicolás Andino Ruiz	Libre.
29	D. José F. Datas Prieto	Libre.	Libre.	D. Vicente Pérez Sadaba	Libre.
30	D. José Luis López Crespo	Libre.	Libre.	D. José L. San Martín Menéndez	Libre.
31	D. Manuel Rojas Moreno	Libre.	Libre.	D. Rafael Alemany Torres	Libre.
32	D. Juan Lazcano Bilbao	Libre.	Libre.	D. Manuel López Garrigós	Libre.
33	D. Fernando Tadeo Fernández	Libre.	Libre.	D. Alfonso Cayuela Moya	Libre.
34	D. Celestino G. Onaindia Zabala	Libre.	Libre.	D. Julián Prado Redondo	Libre.
35	D. José García de Andoain Pinedo	Libre.	Libre.	D. Carlos Jiménez Gómez	Libre.
36	D. Rafael Casero Fernández	Libre.	Libre.	D. Joaquín Márquez Pries	Libre.
37	D. Félix Gómez-Guillamón Maraver	Libre.	Libre.	D. Francisco Palá Berdejo	Libre.
38	D. José María Inigo Serrano Sánchez	Libre.	Libre.	D. Rafael Gómez-Lucía Martínez	Libre.
39	D. José Ramón Canosa Penaba	Libre.	Libre.	D. Mateo Hernanz Benito	Libre.
40	D. Néstor Fernández Feljoo	Libre.	Libre.	D. Rafael González Medrano	Libre.
41	D. Juan Jesús Anoz Istúriz	Libre.	Libre.	D. Francisco J. Labarta Moliner	Libre.
42	D. Alvaro Brunet Caro	Libre.	Libre.	D. Juan V. Ruiz Sitzy	Libre.
43	D. Manuel Eiorriaga Barrutua	Libre.	Libre.	D. Federico García Arquimbau	Libre.
44	D. Nicolás Rodríguez López	Libre.	Libre.	D. Alejandro Viciola Eguiguren	Libre.
45	D. Pedro Muñoz Toboso	Libre.	Libre.	D. José María Hernández Sarpalayo López	Libre.
46	D. Mauro Comin Ferrer	Libre.	Libre.	D. Manuel Richi Bertran de Lis	Libre.
47	D. Juan Manuel López Palop Olea	Libre.	Libre.	D. Francisco Llaneras Pastor	Libre.
48	D. Eguarndo P. Uribe Lastagaray	Libre.	Libre.	D. Manuel Sánchez Ruiz	Libre.
49	D. Ramón Planells Capdevila	Libre.	Libre.	D. Jesús Sainz López	Libre.
50	D. José Luis de Urquijo de la Puente	Libre.	Libre.	D. José Aluria Ibarbe	Libre.
51	D. Marcial J. López Moreno	Libre.	Libre.	D. José María de la Peña Sainz	Libre.
52	D. José Acacio Gómez Vigo	Libre.	Libre.	D. Francisco Ortiz Blanco	Libre.
53					
54					
55					
56					
57					
58					

B) Relación de los señores opositores a plazas de Agentes de Cambio y Bolsa en el Colegio de Bilbao cuya documentación es defectuosa, la cual podrán subsanar en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de que si no lo hicieran serán excluidos de la oposición, de acuerdo con el número sexto de la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de julio de 1955.

Núm. de presentación	Nombre y apellidos	Documentos a subsanar
3	D. Ernesto Nicolás Bartolomé ...	Título profesional, según apartado b), o legalizar fotocopia.
11	D. Fernando García López de Haro .....	Dos pólizas de 3,15 pesetas.
14	D. Luis María de Azcoitia Otamendi .....	Dos pólizas de 3,15 pesetas.
22	D. José María Domingo González .....	Título profesional, según apartado b).
50	D. Luis Núñez Lagos .....	Toda la documentación.
60	D. Manuel García Aquino .....	Certificar edad en hoja de servicios e indicar idiomas de que desea ser examinado.
74	D. Juan Cachot Rocher .....	Título profesional, según apartado b), o legalizar fotocopia.
79	D. Jesús Fernández Amatriain ...	Título profesional, según apartado b), o legalizar fotocopia.
87	D. José Fuertes Cebrián .....	Indicar idiomas de que desea ser examinado.
108	D. Jesús Beldarrain Olalde .....	Indicar idiomas de que desea ser examinado.
114	D. Manuel López Yubero .....	Indicar idiomas de que desea ser examinado.
117	D. Francisco Javier Alcocer Chillón .....	Toda la documentación.

Madrid, 4 de febrero de 1956.—El Secretario del Tribunal, José María Martínez Cayuela.—V.º B.º: el Presidente, Armando de las Alas Pumarino.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas.

*Adjudicando definitivamente las obras que se indican a don Fernando Martín-Pozuelo García.*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Revestimiento de la acequia de Matalonguilla (canales de Aranjuez)». Madrid, a don Fernando Martín-Pozuelo García, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 343.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 421.538,12 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

*Caducando la concesión otorgada a don José María Gascue Echeverría para aprovechar aguas del río Ulla, con destino a producción de energía eléctrica.*

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a don José María Gascue Echeverría para aprovechar aguas del río Ulla, en término de Padrón (La Coruña) y La Estrada (Pontevedra), con destino a producción de energía eléctrica, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha re-

suelto caducar la concesión otorgada a don José María Gascue Echeverría para aprovechar aguas del río Ulla en términos de Padrón (La Coruña) y La Estrada (Pontevedra), para producción de energía eléctrica, por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de noviembre siguiente), con pérdida de la fianza que haya podido constituir. Declarándose libre el tramo de río a que afectaba.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del resguardo a los efectos de su incautación.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de febrero de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Ilmo. Sr. Delegado central de Hacienda.

*Autorizando a don José Delgado Gregorio para derivar aguas del río Jerte con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por don José Delgado Gregorio en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Jerte, en término municipal de Carcaboso (Cáceres) con destino a riegos en finca de su propiedad

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la solicitud con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don José Delgado Gregorio autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 15 litros por segundo del río Jerte, en término municipal de Carcaboso (Cáceres), con destino al riego de 15 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Chorreras».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Jaime Ramonell en febrero de 1954. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento

del proyecto y que no implique modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Carcaboso para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto des-

pués de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

*Autorizando a don Juan Antonio Güell López para derivar aguas del río Tiétar, con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por don Juan Claudio Churruga y otro en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tiétar, en término municipal de Casatejada (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Juan Antonio Güell López autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 191 litros por segundo del río Tiétar, en término municipal de Casatejada (Cáceres), con destino al riego de 191 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «Sexta Suerte» o «Valdío de Casatejada».

2.ª Las obras se ajustarán a los proyectos que sirvieron de base a la concesión, suscritos por el Ingeniero de Caminos don Federico Jiménez del Yerro en 29 de enero y 28 de junio de 1954. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeña variación que tiendan al perfeccionamiento de los proyectos y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario,

se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Casatejada, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo Sr Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**Dirección General de Industria**

*Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de febrero de 1956.*

C. P. N. núm. 5.899, expedido en 11-10-1951 (sustituye y anula al 4.080, expedido en 29-8-1944)

**MANUFACTURAS COROMINAS, S. A. «M. COROMINAS, S. A.»**

Fábrica de tejidos de lana y estambre.—Oficinas: San Feio, 12.  
Fábrica: Alfonso Sala, 61.—Sabadell (Barcelona)

<i>Productos que fabrica:</i>	Peso en		Producción normal	Capacidad de producción
	Kg.	ml.	Metros	Metros
Tejidos estambre, novedad y clásicos ... ..	0,39	a 0,47		
Gabardinas estambre ... ..	0,36	a 0,413		
Franelas, lana y estambre ... ..	0,40	a 0,422		
Frescos y estambres ... ..	0,371	a 0,303		
Cheviots lana ... ..	0,563	a 0,600		
Gabanes lana ... ..	0,63	a 0,949	171.000	188.000
Capotes y abrigos militares y cuerpos armados, lana ... ..	0,80	a 0,96		
Uniformes, ídem id., lana y estambre ... ..	0,30	a 0,45		
Mantas reglamentarias para Ejército y cuerpos armados ... ..	2,60	a 2,70		

Las cantidades iniciadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas. Los tejidos consignados son fabricados en anchos comprendidos entre 150 y 200 centímetros, y las mantas, en medidas de 2,10/2,15 x 1,40/1,45.

(Continuará.)

## Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando instalaciones de tratamiento, preparación y fusión de minerales procedentes del grupo minero «San Finx», propiedad de Industrias Gallegas, S. A.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Gallegas, S. A.», y en su nombre don Gonzalo Pardo Hidalgo, como Aposeñado general de la misma, mediante instancia y proyecto presentado ante la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña, con el fin de instalar una sección de tratamiento y beneficio de los minerales procedentes del grupo minero de «San Finx», de su propiedad, en el recinto de la fundición que «Aleaciones especiales» tiene en el lugar del Puente del Pasaje, del término municipal de La Coruña. Las instalaciones son las siguientes:

Sección de preparación de minerales, constituida por una machacadora de mandíbulas, un molino de rodillos, una separadora electrostática y un horno de calcinación. Sección de fundición, constituido por un horno eléctrico monofásico de 175 KVA, con electrodo de grafito o tipo «Söderberg», dos transformadores para 30.000 y 15.000 voltios de tensión primaria, respectivamente; un interruptor automático en baño de aceite. Sección de refino, constituido por horno de refino y horno de aleaciones.

La capacidad máxima se fija en 106 toneladas métricas anuales de mineral concentrado de estaño:

Vistos los escritos de oposiciones formulados por «Electrometalurgia del Agua», «Central del Estaño, S. A.», y «Metalúrgica del Noroeste, S. A.»;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña y de la Sección M-XI de esta Dirección General:

Considerando que se trata de completar el ciclo de producción del grupo minero de «San Finx», propiedad y en explotación por el peticionario, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, por la Ley de Minas y el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto desestimar las oposiciones presentadas y autorizar las instalaciones reseñadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al Proyecto presentado, no pudiendo efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura, ateniéndose además en todo momento a las normas señaladas en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica y en el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

3.ª Se tratará como máximo 106 toneladas métricas anuales de mineral concentrado de estaño, procedente única y exclusivamente del grupo minero de «San Finx», sin que se pueda sobrepasar esta cifra.

4.ª En caso de que el grupo minero de «San Finx» aumentará la producción de sus minerales, «Industrias Gallegas, Sociedad Anónima», deberá solicitar en forma reglamentaria la ampliación del tonelaje del mineral autorizado para tratar en fundición, sin cuyo requisito no podrá hacerlo en ningún caso.

5.ª La instalación se ajustará a la escala de pérdidas máximas de estaño-metal tolerada por la Orden ministerial de 2 de agosto de 1943, reformada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de abril de 1945.

6.ª El estaño-metal que se produzca se ajustará a las leyes ordenadas en el apartado séptimo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de abril de 1945 antes citada, y el estaño-metal que se destine a la fabricación de envases para conservas tendrá que cumplir lo ordenado por el Real Decreto aprobado por S. M. de fecha 14 de septiembre de 1920 y publicado en la «Gaceta» número 273, de fecha 29 del mismo mes y año.

7.ª Toda la maquinaria y elementos que constituyan estas instalaciones serán de procedencia nacional.

8.ª Las instalaciones habrán de hacerse necesariamente en el lugar indicado en el proyecto.

9.ª La iniciación de las obras de montaje habrán de realizarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña de la fecha del comienzo de estos trabajos.

10. El plazo de terminación y puesta en marcha de las instalaciones será de cuatro meses, a contar desde la fecha de la iniciación de las obras.

11. Todas estas instalaciones quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

12. Para evitar los posibles perjuicios y molestias que puedan causar a los colindantes y al personal en el interior y proximidades del taller, la producción de polvos y la evacuación de aguas residuales y humos, deberá la Jefatura de Minas imponer las prescripciones adecuadas, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 226, 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

13. Por la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña se comprobará el exacto cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización y puesta en marcha de estas instalaciones.

14. La instalación de la maquinaria y las construcciones que se autorizan constituirán un conjunto único, del que no podrá desglosarse ninguna parte sin la previa autorización de la Dirección General de Minas y Combustibles.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose notificar en forma reglamentaria al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas

*Anunciando las localidades que se destinan en 1956 para producción de patata original y certificada de siembra.*

Por Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de noviembre de 1954, por la que se delimitan las zonas de cultivo de patata de siembra y protección sanitaria de las mismas, se encomienda al Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas que fije anualmente los términos municipales y parajes productores de patata original y certificada, y asimismo los destinados a la obtención de semilla de Multiplicación y Selecciónada.

De conformidad con lo dispuesto en dicha Orden ministerial, este Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas ha fijado las siguientes localidades de la provincia de Alava para la producción de patata original en 1956, que se efectuará en las siguientes localidades:

Azáceta.  
Ibisate.  
Berroci.

Parzonera de Encia Arriba, perteneciente a las siguientes localidades:

Roitegui.  
Onraita.  
San Vicente Arana.  
Alda.  
Ullivarri Arana.  
Contrasta.

La producción de patata certificada en 1956 se efectuará en las siguientes localidades.

Provincia de Alava:

San Vicente de Arana.  
Alda.  
Ullivarri-Arana.

Sabando.  
Roitegui.  
Onraita.  
Roturo de Bóveda.

Provincia de Burgos:

Ayoluengo de la Lora.  
Sargentos de la Lora.  
Valdeajos de la Lora.  
Barrio de Bricia.  
Cilleruelo de Bricia.  
Villaverde Peñahorada.  
Quintanaajuar (granja «La Cabafuelan»).  
Rebollo de la Torre.  
Barrio Pafizares.  
Lorilla de La Lora.  
Mundilla de Valdelucio.  
Villaescobedo.  
Argomedo.  
Cubillos del Rojo.  
Dobro.  
Porquera del Butrón.  
Ranera.

Provincia de Palencia:

Elecha de Valdivia.  
Pomar de Valdivia.  
Respanda de Aguilar.  
Revilla de Pomar.

Provincia de Navarra:

Abaurrea Alta.  
Jaurrieta.

Aun cuando durante este año se autorizará la obtención de patata certificada en algunas otras localidades, solamente a las relacionadas, no sólo por su prestigio como productores de patata de siembra, sino también por la mayor preparación de los labradores de las mismas, les será aplicable lo dispuesto en la Orden de 25 de noviembre citada.

Como quiera que la relación de localidades precedentes supone aún una delimitación de zonas, queda subsistente y en vigor cuanto dispone la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de noviembre de 1954.

Madrid, 2 de febrero de 1956.—El Director, Manuel de Goytia.